



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2016-MPH-GM

Huaral, 25 de Julio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 13240 de fecha 15 de junio del 2016, presentado por don CELSO MÁXIMO GUEVARA VARGAS, sobre recurso de apelación contra la Carta N° 99-2016-MPH-GTTSV, de fecha 07 de junio del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Carta N° 012-2016-ASEVIC-H, de fecha 31 de mayo del 2016, el administrado, reitera su solicitud de cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 858-2015-MPH/GTTSV de fecha 28 de mayo del 2015 y entrega de copia del Cronograma de constatación de características del año 2016, toda vez que mediante expediente administrativo N° 10589 y Expediente N° 10590, ya ha los había solicitado.

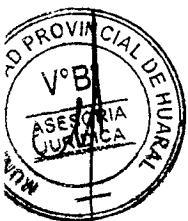
Que, mediante Carta N° 99-2016-GTTSV-MPH, de fecha 07 de junio del 2016, la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial en atención a lo solicitado, señala que: “En ese sentido, para poder atender su requerimiento, se le solicita remita a este despacho, copia simple de la vigencia de poder de su representada actualizada, donde se pueda observar su representatividad en un plazo no mayor de 02 días hábiles, conforme lo establece el artículo 125°, numeral 125.1 de la precitada Ley”.

Que, posteriormente mediante expediente del visto el administrado CELSO MAXIMO GUEVARA VARGAS, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 99-2016-GTTSV-MPH, de fecha 07 de junio del 2016 fundamentando que, con expediente N° 10589 y expediente N° 10590 ambas con fecha 16 de mayo del 2016, solicito copia simple del cronograma de constatación de características 2016, y copia simple de la última resolución gerencial otorgada a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Virgen del Carmen de Huaral E.I.R.L., invocando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, con su modificatoria contemplada en la Ley N° 27927 y su TUO según D.S. N° 043-2003-PCM; y que a la fecha no se le remitió la información solicitada.

En ese orden de ideas, cabe precisar que el requerimiento realizado de presentación de poder de representatividad al administrado, tiene sustento en lo dispuesto en el Artículo 53° de la Ley N° 27444, ya que en todas sus solicitudes invoca su condición especial de representante de la Asociación Empresarial Nuestra Virgen del Carmen.

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, sin embargo, este Despacho advierte que el administrado Celso Máximo Guevara Vargas no cumplió con adjuntar el poder de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Virgen del Carmen de Huaral E.I.R.L., ni mucho menos otro acto análogo que lo acredite como tal.

Que, en esa misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 611-2016-MPH/GAJ de fecha 07 de julio del 2016, opina que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Celso Máximo Guevara Vargas, contra la Carta N° 99-2016-GTTSV-MPH, toda vez que no resulta atendible la pretensión solicitada por el recurrente al no haber cumplido con demostrar su representación legal en el cargo de Presidente Interino de la Asociación Empresarial Nuestra Virgen del Carmen (ASEVIC).

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.


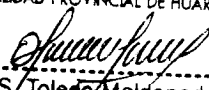
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CELSO MÁXIMO GUEVARA VARGAS**, contra la Carta N° 99-2016-GTTSV-MPH, de fecha 07 de junio del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don **Celso Máximo Guevara Vargas**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

